

lugares 7 jurisdicciones q̄ sagades pregonar estas nuestras ordenanças publicamente por pregonero 7 antescrivano publico por las plaças 7 mercados 7 otros lugares acostubrados: assi en nra corte 7 chancelleria como en las dichas cibdades 7 villas: 7 pógades el traslado dellas en el arca del sello de cada vna delas dichas nras audiencias 7 en el arca de cada vno de los dichos cocejos: 7 pógades otro traslado fijo en cada vno de los auditorios donde acostumbrays librar. 7 los vnos ni los otros no sagades ende al por algua manera so pena dela nra merced. 7 de diez mil mrs para la nra camara a cada vno q̄ lo cōtrario fiziere 7 de mas mādamos al ome q̄ vos esta nra carta mostrare que vos emplaze q̄ parezades ante nos en la nra corte do q̄er q̄ nos seamos del día q̄ vos emplazare a quinze dias primeros siguiētes so la dicha pena: so la qual mandamos a q̄lger escrivano publico que para esto fuere llamado q̄ de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que sepamos en como se comple nuestro mandado. Dada en la noble villa de madrid a. xxj. dias del mes de mayo. año. del nascimiento de nuestro saluador jesu xpo de mil 7 quatrociētos 7 nouenta 7 nueue años. Yo el rey. Yo la Reyna. yo miguel perez dalmaçan secretario del rey 7 dela Reyna nros señores la fize escrivir por su mandado registrada. Bacalarius de berena. Jobānes episcopus onetē. Johannes doctor. Franciscus licēciatus. Petrus doctor. Jobānes licēciatus. Antonius doctor. Licenciatus çapata. Ferdinandus tello licenciatus.

En la noble villa de valladolid estado ay la corte 7 chancelleria del rey 7 dela Reyna nuestros señores a veynte seys dias del mes de junio año del nascimiento de nro saluador jesu cristo de mil 7 quatrocientos 7 nouenta 7 nueue años estando el muy reuerēdo 7 muy magnifico señor dō Joan arias obispo de segouia presidente en esta corte 7 chancelleria del rey 7 dela Reyna nuestros señores 7 los doctores Diego de palacios 7 Joan dela torre: 7 los licenciados Pedro ruyz de villena: 7 Diego perez de villa mariel: 7 Jobā martinez de aroz: 7 Rodrigo del cañaberal de cordoua: 7 Johan perez dela fuente: 7 Chustoual de tozo: 7 el licenciado Lorenzo de carbajal: 7 de salazar oydores dela dicha audiencia asentados en los estrados dela dicha audiencia. 7 otras muchas personas para publicar las leyes 7 ordenanças nueuamente fechas por sus altezas para la breuedad 7 forma dlos pleytos: 7 leyo publicamente el bachiler de borduña relator dela dicha audiencia las leyes 7 ordenanças suso dichas: las quales assi leydas 7 publicadas ala letra todas: su señoria 7 los señores dixieron que las obedescian: 7 estauan prestos de cōplir segun q̄ por sus altezas es mandado: 7 como sus altezas mandan las 7 mandauan guardar 7 cōplir a todas las personas a quien toca 7 atañer: 7 mandauan 7 mandaron que luego fuesen alas pregonar 7 publicar ala plaça mayor desta dicha villa Testigos los bachileres Alonso ruyz Joan dalcala 7 Luys arias relatores dela dicha audiencia 7 otros muchos que ende estauan presentes.

En luego incontinente canalgaron su señoria 7 los dichos señores. 7 otros muchos oficiales dela dicha audiencia: 7 fueron ala plaça mayor desta dicha villa ala boca dela costanilla dōde dicen alas lanças: adonde los semejantes autos se suelen 7 acostumbrian fazer: 7 fuerē pregonadas primeramente estas dichas leyes con trōpetas 7 tãbores 7 por pregoneros publicos dela dicha villa. las quales yo Diego de enares escrivano dela dicha villa las ley. testigos Francisco ternerro alguazil mayor desta dicha corte. 7 Alonso de alcala escrivano dela dicha audiencia 7 Diego del castillo escrivano dlos alcaldes: 7 otras muchas psonas d pie 7 d cavallo q̄ ende p̄sētes estauā.

Por quãto Fernãdo de Jabē librero q̄do 7 se ofrecio de dar estas leyes 7 ordenanças en precio justo 7 razonable mandan los señores presidente 7 oydores dela audiencia de sus altezas que residen en la noble villa de valladolid que el día dela publicacion de estas leyes fasta dos años cumplidos seguitentes ninguno no sea osado delas imprimir ni vender sin su licencia 7 mandado so pena de diez mil mrs para los estrados del audiencia real de sus altezas a cada vno quel contrario fiziere.